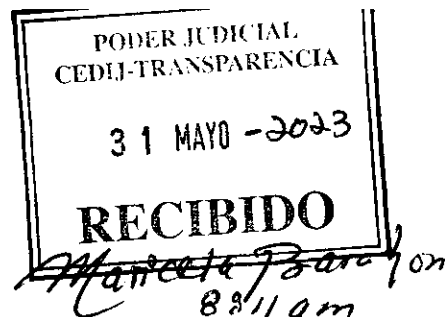




ARCHIVO HISTORICO JUDICIAL



Tegucigalpa M. D. C., 30 de mayo del 2023

Licenciada
Indira Toro Caballero
Oficial de Información Pública
Unidad de Transparencia
Corte Suprema de Justicia
Su oficina

Estimada Licenciada Toro:

Por este medio le saludo y deseo éxitos en sus delicadas funciones, y a la vez, doy respuesta al oficio No. 124-OIP-PJ, de fecha 29 de mayo de 2023, informando lo siguiente:

El Archivo Judicial está compuesto por las funciones de reunir, clasificar, conservar y administrar la documentación para facilitar el acceso de los usuarios a la información de la Administración de Justicia.

Los archivos judiciales se clasifican en:

- ✦ Archivo de Gestión o activo; Juzgados y Oficinas Administrativas (Artículo 5).
- ✦ Archivos Comunes; Juzgados Unificados (Artículo 8)
- ✦ Archivos Regionales; Centrales (Artículo 9).
- ✦ Archivo Histórico Judicial (Artículo 10).

Se adjuntan los siguientes documentos:

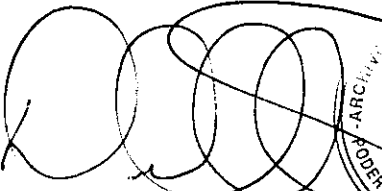
1. Copia del Decreto de creación del Reglamento de los Archivos Judiciales, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 07 de febrero de 2011.
2. Copia de Resolución PCSJ-07-A-2012, de la Reforma del Reglamento de los Archivos Judiciales, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 15 de mayo de 2012, de creación de la Dirección Nacional de archivos judiciales (Artículo 20 funciones).
3. Copia del Organigrama de la Dirección Nacional de Archivos Judiciales.



ARCHIVO HISTORICO JUDICIAL

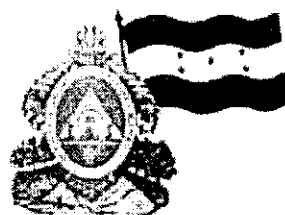
Agradeciendo de antemano su atención, me suscribo.

Atentamente,


Abg. Dilcia Mayeta Valle
Directora Nacional de Archivos Judiciales



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 7 DE FEBRERO DEL 2011. NUM. 32,436

Sección A

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 05

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 2010.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En atención a lo dispuesto en el inciso a) del Punto Número Tres (3) del Acta Número Cuarenta y Nueve, de la sesión de Pleno de este Máximo Tribunal de Justicia, celebrada el día diecisiete de septiembre del año 2009, la Comisión de Dictamen del Reglamento de los Archivos Judiciales, después de un análisis de su contenido y alcances del mismo, se permite poner a consideración de este Pleno la siguiente Opinión:

Según el Artículo 313 numerales 1 y 13 de nuestra Carta Magna, son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: Organizar y dirigir el Poder Judicial, así como emitir su Reglamento interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo a su vez el Artículo 172 en sus párrafos 1, 2 y 3 del cuerpo legal antes relacionado "Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción. Los sitios de belleza cultural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado". Por lo que en apego a las disposiciones legales antes transcritas, el anteproyecto objeto de estudio cumple con esos preceptos legales.

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), mediante el Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

05

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerda: Crear la Unidad de Archivos judiciales del Poder Judicial adscrito al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).

A. 1-8

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Acuerdo No. STSS-002-2011

A. 9-15

Otros

A. 16

Sección B Avisos Legales

B. 20

Despédite por su comodidad

Honduras, cuarta fase, resultado 4, de paso prestar asistencia técnica al Archivo General del Poder Judicial en los siguientes temas: a) procesos de sistematización y actualización de la información, y b) Reorganización de los archivos; realizando una consultoría en el mes de mayo del 2004, teniendo como objetivo principal la Reorganización del Archivo General del Poder Judicial, donde se logró constatar que no existía un archivo organizado de acuerdo a las normas internacionales de la archivística y no tenía normas para la organización documental o una Ley Nacional de Archivos que indicara la forma de organización y conservación documental, producto de la cual se elaboró una propuesta de Reglamento con la inclusión de los conceptos y técnicas modernas en la materia, y que ha sido sometido a consideración del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Que mediante acuerdo No.04 de fecha 30 de junio de 2003 se crea por parte de la Corte Suprema de Justicia el Centro

Electrónico de Documentación e Información Judicial y en su punto 10 se establece la conformación de esta estructura con diferentes dependencias entre el Archivo General de la Corte Suprema de Justicia y el Archivo Central del Poder Judicial, pero teniendo en cuenta los principios fundamentales de la Archivística, específicamente el Principio de Origen y Procedencia, que indica que los documentos producidos por un mismo órgano deben conservarse dentro del fondo documental al que pertenecen, es decir, los documentos de una misma procedencia no deben mezclarse o intercalarse con los de otra. Es lo que se denomina dentro de los sistemas archivísticos, Sistema Archivístico Institucional, y que corresponde a la integración de todos los archivos de una institución, en nuestro caso el Poder Judicial de Honduras.

Que la documentación que ha generado y genera la Administración de Justicia en el ejercicio de su potestad jurisdiccional y de sus funciones administrativas, debe ser debidamente controlada, protegida y conservada por los siguientes motivos:

1. Es el reflejo de las actuaciones jurídicas de los ciudadanos y del cumplimiento del derecho reconocido constitucionalmente, a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses.
2. Contribuyendo a la mejora del funcionamiento de los órganos de la Administración de Justicia puesto que un archivo organizado y controlado permite la recuperación rápida y eficaz de la documentación.
3. Forma parte y contribuye al enriquecimiento del patrimonio documental del Estado.

CONSIDERANDO: (1) Que la documentación que ha generado y genera la Administración de Justicia en el ejercicio de su potestad jurisdiccional y de sus funciones administrativas (gubernativas) debe ser debidamente controlada, protegida y conservada.

CONSIDERANDO: (2) Que la documentación judicial, es el reflejo de las actuaciones jurídicas de los ciudadanos y del cumplimiento del derecho reconocido constitucionalmente, a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses. Contribuyendo a la mejora del funcionamiento de los órganos de la Administración de Justicia puesto que un archivo organizado y controlado permite la recuperación rápida y eficaz de la documentación, que forma

parte del enriquecimiento del patrimonio documental del Estado.

CONSIDERANDO: (3) Que el proceso de organización de los archivos está compuesto por las funciones de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación de la Administración de Justicia iniciándose en las mismas oficinas judiciales y continúa en el resto de archivos en los que habrá de custodiarse, hasta su depósito definitivo en el Archivo Histórico o su eliminación, si procede. Este proceso se debe regir por criterios uniformes, y por ello se deben elaborar unas normas comunes para la organización y funcionamiento de todos los archivos judiciales de Honduras.

CONSIDERANDO: (4) Que el Archivo es un servicio común a todos los órganos judiciales y como tal debe contar con unas normas específicas que aseguren un sistema uniforme de tratamiento y conservación de la documentación judicial generada o recibida en los mismos, requiriéndose un Reglamento para fijar las bases del Funcionamiento Interno de los Archivos judiciales en la República de Honduras, entendido como el conjunto de procedimientos y operaciones técnicas que se han de aplicar en los archivos, con criterios básicos y uniformes en orden a la racionalización de su gestión.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la Unidad de Archivos judiciales del Poder Judicial adscrito al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) que será la responsable de la custodia, organización y conservación de la documentación administrativa.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Calle Misiones
Teléfono/Fax: Gaceta: 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CÍRCULO GUBERNAMENTAL

y jurisdiccional para el servicio al usuario del sistema de justicia y conservación de la memoria histórica de la institución.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento de Archivos judiciales como conjunto de normas y criterios uniformes que contribuirán a la agilización de la gestión tanto administrativa como jurídica del Poder Judicial de Honduras, garantizando el servicio a los usuarios internos y externos y a la preservación de la documentación como patrimonio documental del Poder Judicial de Honduras.

REGlamento DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES

Artículo 1. Objeto, conceptos y finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los archivos judiciales, los procedimientos para la transferencia de documentación entre los diferentes archivos judiciales, así como los trámites a través de los cuales se efectúe el expurgo de la documentación judicial.
2. Se entiende por archivo judicial, tanto al conjunto orgánico de documentos judiciales como el lugar en el que quedan debidamente custodiados y clasificados los documentos judiciales, de acuerdo con las normas de funcionamiento que se establecen en este Reglamento.
3. Se entiende por expurgo el procedimiento a través del cual se determina que un documento pierde toda su utilidad o, por el contrario, ha de ser conservado de manera permanente, dándosele el curso correspondiente a ésta.
4. Se consideran documentos judiciales las actuaciones procesales propiamente dichas así como aquellos que hayan sido aportados por las partes o por terceros al proceso por escrito o por medios electrónicos o telemáticos, con independencia de cuál sea el soporte material en que se encuentren recogidos.
5. También se regirán por este Reglamento los Archivos de Documentación Administrativa que recogerán la documentación y expedientes que genera el Poder Judicial en el ejercicio de su actividad organizativa y administrativa, como poder independiente del Estado.
6. La finalidad de este Reglamento es la implantación de un sistema de gestión de los archivos judiciales que permita la realización de los fines de la justicia, así como garantizar el acceso por quien tenga interés en ello, a la información contenida

en la documentación custodiada, con las garantías y limitaciones legalmente exigibles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación a todos los documentos judiciales existentes en los distintos juzgados, tribunales y cortes de todos los órdenes jurisdiccionales, que sean consecuencia de la actividad judicial, así como de los expedientes administrativos que se sustancien en ellos, dentro de las competencias que la legislación le atribuye a cada uno de los órganos judiciales de la República.
2. Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento los libros, registros magnéticos o electrónicos de sentencias, los de registro y aquellos otros que son de obligatorio control, aun rigiéndose por sus normas específicas en la elaboración, cuando hayan transcurrido más de cinco años desde su finalización, por lo que éstos libros, registros magnéticos o electrónicos pasarán a conformar series específicas dentro de los Archivos Administrativos correspondientes.

Artículo 3. Implantación de las nuevas tecnologías.

1. Los Archivos Judiciales Comunes, Territoriales e Histórico serán gestionados mediante programas y aplicaciones informáticas a solicitud y conformidad de la Coordinación del Archivo Histórico, adaptados a las funciones y cometidos de cada uno. En cuanto a los archivos de Gestión se dedicará una atención especial para su tratamiento mediante sistemas informáticos unificados, siempre que respeten los procedimientos legales correspondientes.
2. Los programas y aplicaciones informáticas serán aprobados por el Pleno de la Corte Suprema, y serán ejecutados por la Unidad de Archivos Judiciales, previa inclusión en el Plan Operativo Anual correspondiente, y seguirán los procesos de Contratación y/ o Adquisición de conformidad a la Ley de Contratación del Estado.
3. Los documentos judiciales cuyo soporte sea papel, que se hallen almacenados y custodiados en los archivos judiciales, podrán convertirse a soporte magnético o cualquier otro que permita la posterior reproducción en soporte papel, a través de las técnicas de digitalización, microfilmación u otras similares, siempre que se garantice la integridad, autenticidad y conservación del documento, con el fin de obtener una fácil y rápida identificación en la búsqueda de la documentación.

4. En todo caso deberán convertirse en soporte magnético todos aquellos documentos judiciales de especial valor histórico a fin de evitar su deterioro por el manejo. En estos supuestos únicamente se podrá consultar la copia magnética de los mismos.
5. Asimismo, los documentos judiciales que estén contenidos en soportes electrónicos podrán ser transformados a soporte escrito mediante mecanismos de reproducción.

Artículo 4. Clases de archivos.

Existirán cuatro clases de archivos:

1. Archivos de Gestión o activos
2. Archivos Comunes o semiactivos
3. Archivos Territoriales o Inactivos (Judiciales y Administrativos).
4. Archivo Histórico del Poder Judicial.

Artículo 5. Archivos de Gestión.

1. En todos los juzgados, Tribunales y unidades análogas del Poder judicial existirá un Archivo Judicial de Gestión o activo en el que se clasificarán y custodiarán los documentos judiciales correspondientes a cada proceso o actuación judicial que se encuentre en tramitación, en donde permanecerán mientras constituyan asuntos susceptibles de resolución judicial o de terminación de la ejecución iniciada.
2. En el caso de unificación de jurisdicciones, para una mejor gestión y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá existir un único archivo de Gestión para los diferentes Juzgados y Salas de uno o más tribunales o juzgados del mismo orden jurisdiccional.
3. Transcurrido un año desde la incoación de los procedimientos, aquellos asuntos que estuvieren sin ninguna actuación procesal, podrán ser remitidos para su conservación y custodia al Archivo Común o Territorial que le corresponda.
4. Excepcionalmente, el plazo anterior podrá ser reducido cuando el espacio disponible aconsejara que el período de permanencia en el Archivo judicial de Gestión fuera menor.
5. Los procedimientos con sentencia firme o cualquier otra resolución que ponga fin a éstos, podrán ser remitidos para su

conservación y custodia al Archivo Común o Territorial transcurrido un año desde la firmeza de la resolución. Excepto los que tengan sentencia condenatoria pasaran al archivo de condenados de la jurisdicción correspondiente.

6. La obligación de remitir los documentos anteriores de acuerdo a las normas de transferencias elaboradas para tal efecto corresponderá al Juez y Secretario del juzgado (responsable del Archivo de Gestión) donde se hallasen los documentos judiciales.

Artículo 6. Ordenación, custodia y conservación en el Archivo de Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, corresponde al secretario judicial la ordenación, custodia y conservación de los documentos, para lo cual contará con la asistencia y asesoramiento del personal técnico y auxiliar que se determine al efecto en cada caso.

Artículo 7. Acceso a la documentación del Archivo de Gestión.

1. Quienes hubiesen sido parte en los procesos judiciales o sean titulares de un interés legítimo, podrán acceder a la documentación conservada en los Archivos de Gestión, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación legalmente prevista, salvo cuando tenga carácter reservado.
2. Corresponde al secretario del juzgado o tribunal respectivo facilitar a los interesados el acceso a los documentos judiciales que consten en sus archivos o procedan de éstos, en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
3. El acceso por el propio afectado a sus datos de carácter personal recogidos en el Archivo judicial de Gestión sólo podrá ser denegado en los supuestos previstos en la legislación vigente.
4. Si el acceso a documentos que contuvieran datos de carácter personal fuese solicitado por quien no hubiera sido parte en el procedimiento, sólo será concedido cuando el procedimiento hubiera concluido y exclusivamente en los supuestos previstos en las leyes de Protección de Datos de Carácter Personal, o cuando el interesado hubiera prestado su consentimiento a dicho acceso.
5. En todo caso, los documentos que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y

familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de 25 años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de 50 años a partir de la fecha de los documentos.

Artículo 8. Archivos Comunes

1. Para una mejor gestión de los documentos de archivo y con el fin de descargar de trabajo a los Archivos de Gestión, en aquellas poblaciones donde existan más de cinco Juzgados, Tribunales y Cortes, se podrá crear un Archivo Común, donde serán remitidos todos los expedientes judiciales de los diferentes Juzgados, Tribunales y Salas radicados en la misma población, una vez que los procedimientos posean sentencia firme o cualquier otra resolución que ponga fin a los mismos.
2. La ordenación, custodia y conservación de estos documentos estará a cargo de un Técnico de Archivos y permanecerán en este archivo hasta su remisión al Archivo Territorial correspondiente, en todo caso, transcurridos cinco años desde su ingreso en el Archivo Común.
3. El tratamiento y clasificación de la documentación será el establecido para los Archivos Territoriales, de quienes dependerán en cuanto a las aplicaciones de los métodos y técnicas archivísticas correspondientes.
4. Tanto las condiciones de acceso como la disponibilidad de la documentación dependerá directamente de los órganos judiciales productores de los mismos. El sistema de acceso a esta documentación siempre ha de seguir las directrices marcadas por el Secretario del Juzgado correspondiente.

Artículo 9. Archivos Territoriales.

1. A fin de agilizar y simplificar los sistemas de ubicación, conservación, tratamiento y recuperación de los expedientes judiciales y administrativos, se establecen los Archivos Territoriales de las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Comayagua, Juticalpa, Danlí, Santa Rosa de Copán, Choluteca y cualquier otra ciudad que reúna las condiciones adecuadas, cuyo ámbito geográfico lo determinará el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en función de la disponibilidad de espacio físico y cercanía de las diferentes regiones.
2. En los distintos Archivos Territoriales se ordenará la documentación remitida por los responsables de los Archivos

de Gestión y Comunes comprendidos en su ámbito geográfico, de tal modo que permita su rápida identificación y recuperación, debiendo permanecer en aquéllos durante un plazo de cincuenta años y la junta de Expurgo resuelva su posterior destino, destrucción o remisión al Archivo Histórico, a la vista de la propuesta elevada por el responsable del Archivo con las orientaciones técnicas y motivación razonada de la propuesta.

3. Con la misma finalidad existirá en los Archivos Territoriales, además del fondo judicial, un fondo Administrativo formado por los expedientes, libros y registros administrativos que genera el Poder judicial en el ejercicio de su actividad de gobierno y gestión de los órganos judiciales. Este fondo estará sujeto a los tratamientos archivísticos de ordenación, clasificación y localización correspondientes. Dadas sus características específicas estarán dotados de una Base de Datos especial o propia.
4. El funcionamiento de los Archivos antes citados se iniciará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial de Honduras y previa inclusión en los Planes Operativos.

Artículo 10. Ordenación, custodia y conservación en los Archivos Territoriales.

1. Al frente de los Archivos Territoriales existirá un Archivero(a) Judicial, Titulado Superior y con capacitaciones en archivística, que será el responsable y encargado de la ordenación, custodia y conservación del Archivo Territorial, para cuya función contará con la asistencia del personal que se determine al efecto.
2. En todo caso la ordenación, custodia y conservación de los documentos siempre estará orientada a facilitar un servicio ágil y efectivo a los propios Juzgados, Tribunales o Servicios Administrativos respectivos, verdaderos propietarios de la documentación, y a crear un servicio abierto, amplio y efectivo a los ciudadanos, últimos beneficiarios de toda modernización de la Administración de la justicia.

Artículo 11. Archivo Histórico del Poder judicial.

1. En la ciudad de Tegucigalpa funcionará el Archivo Histórico del Poder judicial, adscrito a la Corte Suprema de Justicia a través del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial, cuyo ámbito comprenderá toda la documentación judicial y administrativa del territorio nacional, y cuya conservación haya sido decidida en función de su

antigüedad o los criterios y decisiones establecidas por la junta de Expurgo.

2. En el Archivo Histórico del Poder Judicial, se clasificará y ordenará la documentación remitida por los responsables de los Archivos Judiciales Territoriales, atendiendo a la Norma Internacional de Clasificación Archivística.
3. Al frente de dicho archivo estará un Archivero(a) Titulado Superior con conocimientos y experiencia contrastada en archivística, capaz de desarrollar las funciones y tareas propias de organización interna, clasificación, conservación y custodia de la documentación del Poder Judicial. Dependerá directamente, como una Coordinación Nacional de Archivos, de la Dirección del CEDJ y a su vez ejercerá la dirección del resto de Coordinadores (as) de Archivos Territoriales de la República.
4. Esta persona será la responsable de marcar las pautas y directrices archivísticas al resto de archivos del Poder Judicial, así como de proponer a la Dirección del CEDJ cuantas medidas considere necesarias para el correcto funcionamiento de todo el sistema archivístico del Poder judicial de Honduras.

Artículo 12. Acceso a la documentación de los Archivos Territoriales e Histórico.

1. La documentación conservada en los Archivos Territoriales estará en todo momento a disposición del órgano jurisdiccional al que pertenezca.
2. El órgano judicial de donde proceda el documento, mediante solicitud de su secretario, podrá requerir del Archivo Territorial correspondiente que le sea facilitado su original, una copia o certificación expedida por el responsable del archivo, así como cualquier información que considere necesaria.
3. Esta solicitud se formalizará en los impresos oficiales establecidos al efecto. En ningún caso deberá transcurrir más de cuarenta y ocho horas para la puesta a disposición del juzgado de la documentación solicitada.
4. Si se facilitasen originales de documentos, éstos habrán de ser reenviados al Archivo judicial Territorial en cuanto desaparezca la causa que motivó la petición.
5. Quienes hubieran sido parte en los procesos judiciales o sean titulares de un interés legítimo podrán acceder a los documentos judiciales que se encuentren en el Archivo Territorial mediante

solicitud al archivero responsable, quien facilitará a los interesados el acceso a los documentos judiciales que consten en sus archivos, en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

6. En el caso de que fuese denegado el acceso a los documentos, el interesado podrá recurrir a formular la solicitud o queja ante el Secretario del juzgado en que se sustanció el procedimiento, quien decidirá sobre el asunto en el plazo de cuarenta y ocho horas.
7. Si la solicitud ya estuviese autorizada por el órgano judicial al que corresponde la documentación archivada, el encargado del Archivo Territorial se limitará a facilitar la exhibición de que se trate o a la entrega del testimonio o de la certificación autorizada.
8. En todo caso, cualquiera que sea la solicitud de información o préstamo, el interesado habrá de realizarla a través de los formularios establecidos al respecto, a fin de facilitar las estadísticas anuales de actividades.
9. La documentación que se encuentre en el Archivo Histórico del Poder Judicial estará disponible para todo tipo de personas, facilitando su consulta a través de procedimientos informáticos o de otra índole tendiente a evitar el deterioro de la misma, por cuanto su destino es la conservación definitiva.
10. Los originales únicamente serán disponibles para aquellos investigadores que requieran su manipulación directa. En estos casos siempre habrá de consultarse con las medidas profilácticas adecuadas para evitar su deterioro. La autorización siempre corresponderá a la Dirección del CEDJ o, por delegación de ésta, al Responsable del Archivo Histórico del Poder Judicial.

Artículo 13. Forma de remisión de documentos.

1. La remisión de los documentos del Archivo de Gestión o del Archivo Común al correspondiente Archivo Territorial, se formalizará periódicamente, como mínimo con carácter anual, una vez transcurrido el plazo de cinco años, en función del volumen de gestión de cada archivo, e irá acompañada necesariamente de una relación de los procedimientos o actuaciones judiciales en los que se integran, con arreglo a un modelo uniforme y obligatorio aprobado por la Dirección del CEDJ a propuesta de la Coordinación Nacional del Sistema de Archivos del Poder Judicial.

2. La documentación que se remita al Archivo Histórico del Poder Judicial habrá de ir acompañada de la correspondiente certificación del Secretario de la Junta de Expurgo del Poder Judicial.
3. Para el envío que se realice en la primera fase de constitución del Archivo Histórico del Poder Judicial y que comprende todos aquellos documentos con una antigüedad superior a setenta y cinco años, se procederá conforme una circular elaborada por la Dirección del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial en la que se establecerá la forma de remisión y un calendario de envíos desde los Archivos Territoriales en función del volumen de documentación a remitir, previo informe de la Junta de Expurgo.
4. La relación a que hace referencia el punto anterior se remitirá formalizada en modelo y soporte informático facilitado por el Archivo receptor, y deberá conservar cada responsable del archivo judicial copia de aquella, con expresión de la fecha de envío al Archivo Territorial o Histórico con acreditación de su recepción. Junto a la misma deberán remitirse los correspondientes asientos informáticos de la aplicación utilizada para su gestión en el respectivo archivo.
5. La relación comprenderá la totalidad de los expedientes o actuaciones procesales que se remiten, y hará referencia como mínimo al número del proceso o actuación judicial al que corresponden, el orden jurisdiccional en que se hubiesen sustanciado, la naturaleza del proceso o actuación procesal, juzgado que tramitó el proceso, las partes intervinientes, una referencia a su objeto y fecha en que se produjo la terminación o paralización de las actuaciones procesales.

Artículo 14. Junta de Expurgo.

1. La Junta de Expurgo es aquel órgano colegiado de naturaleza administrativa que tienen por finalidad determinar la exclusión o eliminación de los expedientes judiciales o administrativos que carecen de valor, o la conservación y transferencia al Archivo Histórico del Poder Judicial que pasarán a formar parte del Patrimonio Documental e Histórico del Poder Judicial de Honduras.
2. Se constituirá una Junta de Expurgo que ejercerá sus competencias en todo el ámbito del Territorio Nacional.
3. La junta de Expurgo estará presidida por un Magistrado designado por el Pleno de la Corte Suprema, con voto dirimente

en las votaciones en caso de producirse empates, e integrada por los siguientes vocales:

- a) Un Juez(a) o Magistrado(a) de cada uno de los órdenes jurisdiccionales Civil, Penal, Contencioso Administrativo y Trabajo.
 - b) El Secretario(a) General de la Corte Suprema de Justicia.
 - c) Director del Archivo Histórico Nacional dependiente de la Secretaría de Cultura;
 - d) El Director(a) del CEDIJ;
 - e) El Coordinador(a) de Archivos judiciales e Histórico, que actuará como Secretario;
 - f) Coordinador(a) del Archivo judicial Territorial de Tegucigalpa;
 - g) Coordinador(a) del Área administrativa del Archivo Territorial de Tegucigalpa.
4. La Junta de Expurgo podrá dictar instrucciones sobre tipos documentales o expedientes que, por carecer de valor documental, informativo o legal puedan ser destruidos directamente en los Archivos de Gestión, Comunes o Territoriales, con unos plazos y condiciones debidamente delimitados.
 5. En todo caso el Coordinador correspondiente habrá de confeccionar una relación detallada de los documentos que se propone eliminar conforme a dichas instrucciones y habrá de llevar el conforme del Presidente y Secretario de la junta de Expurgo.

Artículo 15. Remisión de relaciones documentales.

1. El responsable del Archivo Territorial donde radiquen los documentos judiciales, una vez transcurridos los plazos establecidos, remitirá al secretario de la junta de Expurgo una relación de todos aquellos procedimientos en los que haya terminado la ejecución o en los que se hubiese dictado una resolución que declare la prescripción o la caducidad, una vez transcurridos los plazos legales establecidos para su conservación, con las orientaciones y criterios que considere oportunos en cuanto a su destino a fin de colaborar en la valoración de la junta de Expurgo.
2. Las relaciones de expedientes a que se refiere este artículo serán remitidas como mínimo una vez al año con el fin de que se decida sobre su posterior destino. Dicha relación deberá tener los datos necesarios para la identificación de los mismos, así como los criterios que se han seguido para cumplir con los requisitos legales establecidos.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento.

1. La junta de Expurgo será convocada en sesión ordinaria una vez al año. El presidente, en consideración al número de relaciones de expedientes judiciales y administrativos remitidos, o en función de la urgencia de asuntos a tratar, podrá acordar la convocatoria de cuantas sesiones extraordinarias considere necesarias.

Artículo 17. Acuerdos.

1. La junta de Expurgo acordará la transferencia al Archivo Histórico de aquellos expedientes o documentos judiciales que, de conformidad con el informe elaborado por el Archivo correspondiente, deban ser preservados por causa de su interés histórico-documental.
2. En caso contrario, la junta resolverá su exclusión del Patrimonio Histórico y posterior enajenación.
3. En todo caso los acuerdos y decisiones han de tomarse por mayoría absoluta de sus componentes, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Artículo 18. Actas y certificaciones.

1. El acta de los acuerdos adoptados se aprobará en la misma o en la siguiente sesión, convocada expresamente a tal fin en el plazo de un mes.
2. El secretario de la junta remitirá a cada Archivo Territorial certificación acreditativa del acuerdo adoptado con respecto a los expedientes judiciales contenidos en las relaciones elevadas por éstos.
3. El responsable del Archivo Territorial remitirá copia de estas certificaciones a los Secretarios responsables de los Archivos de Gestión, así como a los responsables de los Archivos Comunes correspondientes.

Artículo 19. Elaboración inicial de relaciones documentales.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, los secretarios judiciales a cuyo cargo estuviera el archivo del órgano judicial en el que están destinados dispondrán la elaboración de los listados necesarios que contengan toda la documentación judicial a la que resulte de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 20. Personal de Archivos.

El o la Coordinador/a Nacional de Archivos, será responsable del Archivo Histórico del Poder Judicial tendrá una

dependencia orgánica y funcional de la Dirección del Centro Electrónico de Documentación e Información judicial. El o la coordinador(a) Nacional de Archivos ejercerá la dirección técnica de los responsables de los Archivos Territoriales que, a su vez, dirigirán y orientarán a los responsables de los Archivos Comunes y asesorarán técnicamente a los responsables de los Archivos de Gestión de los diferentes juzgados y Tribunales de su ámbito geográfico en todo lo referente a cuestiones archivísticas.

En el ejercicio de sus atribuciones el Coordinador (a) Nacional de Archivos, contará con los medios materiales y personales necesarios para cumplir sus funciones:

1. Efectuar los estudios y establecer las políticas y normas técnicas a que se sujetarán los archivos Territoriales, Archivos Comunes, Archivos de Gestión y demás dependencias en materia archivística;
2. Diseñar, promover y realizar, en coordinación con las instancias pertinentes, programas y acciones para el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos y materiales de los servicios documentales y archivísticos del Poder judicial;
3. Organizar y describir los grupos documentales históricos que integran sus acervos, abriéndolos a la consulta con las modalidades e instrumentos de acceso que más convengan;
4. Establecer y ofrecer servicios para la reproducción de los materiales que conforman sus acervos, expidiendo, en caso de serle solicitada, copia certificada de los mismos, a través de los medios que convengan para ello;
5. Desarrollar los programas y acciones de prevención, conservación y restauración requeridas para el mantenimiento físico de sus acervos.
6. En ausencia del Coordinador(a) Nacional de Archivos del Poder judicial, ejercerá la coordinación del resto de responsables de los Archivos Territoriales el Coordinador/a del Archivo Territorial de la ciudad de Tegucigalpa.

Artículo 21: El presente Reglamento ha sido aprobado en la sesión celebrada el 3 de noviembre del 2010, en el punto No. 12 del Acta No: 56 y cuya vigencia será a partir de la fecha antes referida, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

AVISO

RESOLUCIÓN PCSJ-07-A-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo del 2012.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades de que ha sido investido de conformidad con el Decreto No. 5-2011 de fecha diecisiete de febrero del dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32460 del siete de marzo del dos mil once y en aplicación del Artículo 3 transitorio.

RESUELVE: MODIFICAR LOS ARTÍCULOS, 7(1), 11(1), 12(10), 13(1), 14(3,d) 19, y 20 DEL REGLAMENTO DE ARCHIVOS JUDICIALES, APROBADO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2009, Y PUBLICADO EN FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2010, LOS QUE SE LEERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 7. Acceso a la documentación del Archivo de Gestión. 1. Previo a la identificación del interesado, se podrá acceder a la documentación conservada en los Archivos de Gestión, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación legalmente prevista, salvo cuando tenga carácter reservado; 1... 2... 3... 4... 5...”.

“Artículo 11. Archivo Histórico del Poder Judicial.

1. En la ciudad de Tegucigalpa funcionará el Archivo Histórico del Poder Judicial, adscrito a la Corte Suprema de Justicia, cuyo ámbito comprenderá toda la documentación judicial y administrativa del territorio nacional, y cuya conservación haya sido decidida en función de su antigüedad o los criterios y decisiones establecidas por la Junta de Expurgo; 2... 3... 4...”.

“Artículo 12. Acceso a la documentación de los Archivos Territoriales e Histórico.

1...2...3...4...5...6...7...8...9...10: Los originales únicamente serán disponibles para aquellos investigadores que requieran su manipulación directa. En estos casos siempre habrá de consultarse con las medidas profilácticas adecuadas para evitar su deterioro. La autorización siempre corresponderá a la Dirección del Archivo Histórico”.

“Artículo 13. Formas de Remisión de Documentos.

1. La remisión de los documentos del Archivo de Gestión o del Archivo Común al correspondiente Archivo Territorial, se formalizará periódicamente, como mínimo con carácter

anual, una vez transcurrido el plazo de cinco años, en función del volumen de gestión de cada archivo, e irá acompañada necesariamente de una relación de los procedimientos o actuaciones judiciales en los que se integran, con arreglo a un modelo uniforme y obligatorio aprobado por la Dirección de Archivos del Poder Judicial; 2...3...4...5...”.

“Artículo 14. Junta de Expurgo.

1...2...3...a)...b...)...c)...d) El Director del Archivo Judicial e Histórico, que actuará como Secretario; e)... f)...”.

“Artículo 19. Elaboración inicial de relaciones documentales.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, los secretarios judiciales a cuyo cargo estuviera el archivo del órgano judicial en el que están destinados, dispondrán la elaboración de los listados necesarios que contengan toda la documentación judicial que resulte de la aplicación a lo dispuesto en este Reglamento”.

“Artículo 20. Personal de Archivos.

El Director(a) Nacional de Archivos, será responsable del Archivo Histórico del Poder Judicial, tendrá una dependencia orgánica y funcional de la Corte Suprema de Justicia. Ejerciendo a su vez la dirección técnica de los responsables de los Archivos Territoriales, y éstos, dirigirán, orientará y asesorarán técnicamente a los responsables de los Archivos Comunes y de gestión, en los diferentes Juzgados y Tribunales de su ámbito geográfico en todo lo referente a cuestiones archivísticas.

En el ejercicio de sus atribuciones el Director(a) Nacional de Archivos, contará con los medios materiales y personales necesarios para cumplir sus funciones: 1...2...3...4...5...6...”.

Esta modificación surtirá efectos a partir del 01 de abril del 2012, y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Abog. Jorge Alberto Rivera Avilés
Presidente

Abogada Lucila Cruz Menéndez
Secretaria

15 M. 2012



Poder Judicial
Honduras

ARCHIVO HISTORICO JUDICIAL

Organigrama de Archivos del Poder Judicial de Honduras

Presidencia de la
Corte Suprema Justicia

Director Nacional
Archivos
(Histórico Judicial)

Coordinadores
Territoriales o
Regionales

Archivos de Gestión

Personal de Apoyo

Atención al Cliente